

Al Despacho de la señora Juez hoy 30 de abril de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

FIJ. ALIM. -CUST. 2021-151

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (3) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y CUSTODIA instaurada a través de apoderada judicial por la señora YESSICA TATIANA ACOSTA ROBLES, se advierte que adolece del siguiente defecto:

La demanda no contiene la afirmación bajo gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandado); ni informó la forma como lo obtuvo, ni allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Inciso 2° art. 8 Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

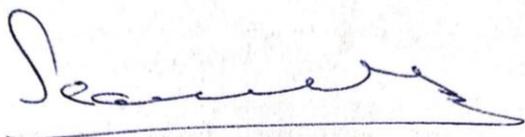
PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y CUSTODIA por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos a la demandada, según lo obliga el inciso 4°. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - RECONOCER a la Dra. MARTHA LUCIA RONDON BARRAGAN abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 268.367 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR